

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 16 de Marzo de 1897.

En la ciudad de Logroño, á dieciséis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Salvador Aragon, los

Diputados

- Sres. Ureta
- » Zapatero
- Secretario accidental
- Sr. Blanco

Excusó la asistencia el Sr. Echeverría por atenciones urgentes de familia.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vistas dos instancias remitidas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que eleva ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, el Ayuntamiento de Santurde interesando que apruebe conforme lo prevenido en el art. 84 de la ley Municipal una donación hecha á dicho Municipio por D. Ignacio Montoya, de una finca denominada Prado de la Fuente cuya cabida es de 27 áreas y 95 centiáreas y otra donación hecha por Mariano Vargas Yarza, de otra finca llamada «Monte de la Alameda» de 22 áreas y 70 centiáreas de extensión superficial:

Resultando que el Ayuntamiento de Santurde aceptó las mencionadas donaciones que se han elevado á escritura pública:

Considerando que dado el carácter enteramente gratuito que revisten las expresadas donaciones deben reputarse que son convenientes al Municipio en cuyo favor se hicieran, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede otorgar al Ayuntamiento de Santurde la aprobación de las escrituras de que se ha hecho mérito.

Examinada una solicitud que eleva ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia D. Rufino Alonso, en nombre y representación del Ayuntamiento de Hervías, y en súplica de que se conceda autorización á este Municipio para enagenar un horno de pan cocer que resulta inútil para el servicio á que estaba destinado:

Considerando que la enagenación que pretende llevar á cabo el Ayuntamiento de Hervías es de conveniencia para los intereses del vecindario toda vez que el producto de la venta se ha acordado destinarlo á un lavadero público, obra que es de rigurosa necesidad para dicho pueblo, según se afirma en la certificación que obra en el expediente, se acordó informar al Sr. Gobernador acceda á la pretensión deducida en la instancia objeto de este informe.

Visto el recurso interpuesto por doña Agustina González Sáez, vecina de El Redal, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa en el que se dispuso se la requiera para que llevase piedra con objeto de dedicarla á la construcción de un puente situado en la calle de la Escuela, que en opinión de dicha Corporación había sido destruido por un carro de la propiedad de la recurrente:

Resultando que la exponente sostiene en su escrito de defensa que el puente en cuestión no es de la propiedad del Ayuntamiento y había sido construido á expensas de un particular; que por esta razón había estado descuidado mucho tiempo; que no es cierto que el carro de su propiedad lo destruyese, pues solamente al pasar desmoronó una de las piedras y que la causa de haberse deteriorado ha sido el paso constante del agua y el haberlo destrozado los niños que asisten á la escuela, cerca de la cual está situado:

Considerando que la Alcaldía al emitir informe reconoce que el puente en cuestión fué construido por un particular y no desmiente las afirmaciones de la que recurre, en cuanto á las verdaderas causas de la destrucción de él, por lo cual debe inferirse racionalmente que es cierto cuanto asegura la apelante:

Considerando que habiéndose producido el deterioro de la obra mencionada por la influencia de agentes naturales y por otras causas ajenas á la voluntad de la recurrente y que el hecho de haber desmoronado una piedra no es motivo suficiente para exigirla la reconstrucción del tantas veces citado puente, se acordó informar que procede estimar el presente recurso revocando el acuerdo apelado.

Visto el recurso promovido por don Castor Rubio Olarte, vecino de Villar de Torre, contra una providencia del Alcalde de dicha villa que le impuso la multa de quince pesetas por infringir el art. 1.º del Reglamento para la conservación y policía de las carreteras:

Resultando que el recurrente niega la comisión de los hechos constitutivos de la supuesta infracción exponiendo además que la multa se la impuso sin oírle previamente y que en todo caso no sería él responsable de ella sino su hijo que es la persona contra quien se formuló la denuncia:

Considerando que el Alcalde en su informe conviene con el apelante en que no oyó sus descargos y que la persona denunciada fué un hijo del recurrente:

Considerando que no hay motivos racionales para mantener la providencia impugnada toda vez que esta no se dirige contra el autor de la infracción que en ella se trata de corregir y que al dictarla se ha infringido el art. 41 del Reglamento para la conservación de carreteras, según el cual las multas se impondrán oyendo antes á los interesados, se acordó informar que procede revocar la providencia objeto del presente recurso y dejar sin efecto la multa decretada en ella.

Visto el recurso interpuesto por don Fernando Ceniceros Najera, vecino de Castroviejo, contra providencias del Alcalde de dicha villa que le impuso dos multas de quince pesetas cada una por pastoreo abusivo, cuyo recurso se funda en que el castigo de las faltas objeto de las providencias que impugna es de la competencia del Juzgado municipal:

Considerando que el hecho que motivó las multas recurridas se hallaba prohibido por un acuerdo del Ayuntamiento y un bando, y que los Alcaldes pueden conforme al art. 114 de la ley Municipal imponer aquellos correctivos para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Corporación á quien representan, se acordó informar que

procede desestimar el presente recurso manteniendo las providencias que en él se impugnan.

Examinadas las diligencias practicadas por la Alcaldía de Lagunilla con motivo de haberse formulado una denuncia por pastoreo abusivo contra don Jesús Sáenz Buzarra, y remitidos por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se unan al recurso interpuesto contra la providencia dictada en el referido asunto por el Alcalde de aquella villa, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia que por no aparecer en estas dependencias los antecedentes á que se refieren las diligencias de que se ha hecho mérito, procede devolver estas indicando la imposibilidad en que se encuentra la Comisión provincial para emitir el informe interesado, toda vez que no existe en estas oficinas el escrito de recurso á que alude en su comunicación.

Visto el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Pedro Alencano y Cadalso, vecino de San Millán de la Cogolla, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Berceo, por el cual se prohibió que el ganado entrase á pastar en el regadío y arbolado de aquella jurisdicción siempre que las reses no se llevasen del ramal y las fincas donde entrasen no diesen al camino real de dicho pueblo:

Resultando que el recurrente invoca en su escrito de defensa sus derechos de propietario, estimando injusta la limitación que con el acuerdo de referencia se trata de imponer á todos los que quieran aprovechar los pastos de sus fincas:

Resultando que la Alcaldía de San Millán, expone en su informe que el acuerdo impugnado se adoptó para evitar los daños que causaba el ganado al cruzar los caminos y servidumbres de paso:

Considerando que es procedente el recurso objeto de este informe por ser la resolución impugnada contraria á las leyes generales y á los principios que informan el derecho de propiedad, y que no pueden justificarse aquellas razones que aduce el Ayuntamiento de Berceo, toda vez que si las servidumbres de paso á que se refiere, están constituidas entre fincas de dominio particular carece de facultades para restringir su uso impidiendo el disfrute de los pastos, se acordó informar al señor Gobernador en el sentido de que procede estimar el presente recurso revocando el acuerdo objeto de la apelación.

(Se continuará)

## Administración de Hacienda

### Negociado de Industrial.

El artículo 79 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, dispone que los industriales que en una población ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> y en los números de la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> señalados con la letra A., constituirán gremio ó colegio para distribirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, y 5.<sup>o</sup>, del artículo 74.

En su consecuencia, esta Administración ha acordado al objeto de que tenga lugar la elección de Síndicos y clasificadores que verifiquen el reparto de cuotas, citar á los gremios que á continuación se expresan en el local que ocupa esta oficina, calle Mayor número 161, piso segundo, en los días y horas siguientes:

#### Día 21 de Abril.

A las diez y media de la mañana, Tabernas ó vendedores de vino, aguardientes y licores del país.

A las once, Tiendas de comestibles.

A las doce, Tiendas de Abacería.

#### Día 22 de Abril.

A las diez y media de la mañana, Bodegonos.

A las once, Expendedores de carnes frescas ó tablajeros.

A las doce, Abogados.

A las doce y media, Procuradores.

#### Día 23 de Abril.

A las diez y media de la mañana, Barberos.

A las once, Hojalateros.

A las doce, Modistas que cortan patronos y preparan ó confeccionan solo trajes con géneros llevados por los parroquianos.

Se advierte á todas las personas que ejerzan alguna de las industrias enumeradas, que si no concurren á las horas y días señalados para la elección de cargos, se entenderá que renuncian á verificarlo, nombrándose entonces de oficio por la Administración los Síndicos y clasificadores. Los concurrentes deberán ir provistos del recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Logroño 10 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

### Apéndices al amillaramiento.

Nuevamente se recuerda á los Ayuntamientos, el más exacto cumplimiento del art. 61 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, que trata de la remisión á estas oficinas de los apéndices al amillaramiento, los que han de servir de base para fijar las variaciones ocurridas durante el ejercicio de 1896-97, en el repartimiento de 1897-98.

En el año anterior la Administración se vió obligada á proponer al señor Delegado de Hacienda, la imposición de multas de 50 pesetas á las Corporaciones morosas, é igual procedimiento piensa adoptar en el año actual, por cuyo motivo, y para evitar aquellas medidas de rigor, se excita el celo de los Sres. Alcaldes que tienen pendiente dicho servicio, para que lo cumplimenten á la mayor brevedad.

Logroño 12 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

## SECCIÓN JUDICIAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en diligencias de exacción de costas impuestas al procesado Cecilio Hidalgo y García, natural de Gimileo, en virtud de causa que se le siguió por hurto de sacos, se procederá á la venta en pública subasta, en la sala de Audiencias de este Juzgado el día treinta de Abril próximo venidero y hora de las diez de su mañana de los bienes siguientes, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación:

#### En jurisdicción de Gimileo.

- |  | Pesetas. |
|--|----------|
| 1. <sup>a</sup> La cuarta parte de una heredad regadía en el Prado, que toda mide tres áreas cincuenta centiáreas: linda norte, senda; S., otra de D. <sup>a</sup> Juana Argudo; E., cava y O., río; tasada en veinte pesetas. . . . .           | 20       |
| 2. <sup>a</sup> La cuarta parte de otra en la Cuesta, que toda mide cinco áreas y veinticuatro centiáreas: N., terreno erío, sur, de Ascensión García; E., de Castor Fernández, y O., senda; tasada en cinco pesetas. . . . .                    | 5        |
| 3. <sup>a</sup> La cuarta parte de otra viña en Costumendi, que todo es diez áreas setenta y tres centiáreas: linda N., otra de D. Antonio de Zárate; S., camino; E., otra de D. Leandro García, y O., camino; tasada en veinte pesetas. . . . . | 20       |
| 4. <sup>a</sup> La cuarta parte de otra viña en Vigorta, que toda es veintiuna áreas cuarenta y seis centiáreas: linda N., camino; S., la vía férrea; E., de Lu-   |          |

ciano Hecce, y O., de D. Fausto Zárate; tasada en cincuenta pesetas. . . . .

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja antes indicada ó sea el veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento de la tasación; que el comprador debe satisfacer á nombre del ejecutado en el Registro de la propiedad de Haro dos pesetas ochenta céntimos importe del impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no puede inscribirse la información posesoria que de dichas participaciones se ha practicado á favor del procesado; cuya cantidad le será tenida en cuenta al comprador para el completo pago del remate que deberá consignarlo dentro de los ocho días siguientes al mismo, y que los gastos de escritura y voz pública serán de cuenta del comprador.

Vitoria catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Por su mandado, ante mí, P. A., Joaquín Marúe.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Juez de primera instancia, Jiménez.

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que el día ocho de Mayo próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la tercera y última subasta pública, sin sujeción á tipo, de los bienes que se expresarán y que fueron embargados á Manuel Briñas Tellería, en causa que se le siguió sobre estafa.

#### En jurisdicción de San Vicente.

- 1.<sup>a</sup> Una viña en término de Aguilones, de dos obreros: linda N., Manuel Díaz; S., E. y O., camino.
- 2.<sup>a</sup> Otra en Ayamud, de cuatro obreros: linda N., camino, S., Isidoro Echavarría; E., ribazo, y O., camino.
- 3.<sup>a</sup> Otra en el Montecillo de la Ayamud, de dos obreros: linda N., Santos Anguiano; S., Matías Carro; E., Silvestre Brea, y O., camino.
- 4.<sup>a</sup> Otra en la Dehesilla, de dos obreros: linda N., José Peciña; E. y O., camino.
- 5.<sup>a</sup> Otra en el Corral de Perejil, de cuatro obreros: linda N., pieza del dueño, S., camino, E. y O., Isidoro Echavarría.
- 6.<sup>a</sup> Otra en Valseca de obrero y medio: linda N., senda; S., lleco; E. y O., camino.

7.<sup>a</sup> Una pieza de pan traer en el Corral de Perejil, de una fanega: linda N., Lucas Ruiz; S. y E., el mismo, y O., camino.

8.<sup>a</sup> Otra en San Andrés, de una fanega: linda N., Manuel Alvarez; S., Venancio Aguiriano; E., río, y O., el dueño.

9.<sup>a</sup> Otra en la Candea, de una fanega: linda N., Mariano Peñafiel; S., senda, E. y O., río.

10.<sup>a</sup> Otra en la Candea, de un celémín: linda N., Bautista Ruiz; E. río, y O., camino.

11.<sup>a</sup> Una viña en la Candea, de dos obreros: linda N., Mariano Peñafiel; S., Bautista Ruiz; O., el dueño, y E., el río.

12.<sup>a</sup> Otra pieza en San Martín, de dos faegas: linda N., E. y O., llecos, y S., Ribazo.

13.<sup>a</sup> Una viña en Montebueno, de cinco obreros: linda N., Manuel Cobo; S., José María Aguiriano; E., Guillermo Ramírez; y O., senda.

14.<sup>a</sup> Otra en la Rad, de dos obreros: linda N., Lorenzo Apilánez; S., Jenaro Amo; E. y O., Prudencio Castañeira.

15.<sup>a</sup> Otra en Valgrande, de obrero y medio: linda N. y O., camino, y E., José Martínez.

16.<sup>a</sup> Otra en Gallo-canta, de tres obreros: linda N., Casiano Peciña; S., Pedro Velandia; E. y O., camino.

#### Condiciones.

1.<sup>a</sup> Será admitida cualquiera postura que hagan los licitadores, pero sujetándose al procedimiento que señala el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.<sup>a</sup> El comprador deberá consignar en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la cantidad en que subaste la finca, el cual servirá para garantizar la obligación y en su caso para pago del precio.

3.<sup>a</sup> Como no se hallan habilitados los títulos de propiedad, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria y á costa del comprador.

Dado en Haro á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—José S. del Río Pajares.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Eloy Martínez.

## JUNTA DIOCESANA

DE

CONSTRUCCIÓN

Y REPARACION DE TEMPLOS.

*Obispado de Calahorra y la Calzala.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de seis del actual, se ha señalado el día quince del pró-

ximo mes de Mayo á las nueve de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras proyectadas en el Convento de la Madre de Dios de Logroño bajo el tipo de tres mil seiscientas ochenta y seis pesetas treinta y un céntimos, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Vicario Capitular.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Agosto de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de ciento ochenta y cinco pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Calahorra 12 de Abril de 1897.  
—El Presidente, Dr. Santiago Palacios y Cabello.

*Modelo de proposición.*

Don N. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 del pasado mes de Abril, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras que se proyectan en el Convento de la Madre de Dios de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....  
(Fecha y firma del proponente.)

*Nota.* Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, las 185 pesetas que se expresan en el anuncio.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### Tercer trimestre de 1896-97.

RELACIÓN de las certificaciones de apremio expedidas por falta de pago de Bienes desamortizados durante el expresado trimestre como así mismo de las fincas embargadas.

NÚMERO de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Su domicilio.	Finca embargada.	PROCEDENCIA.	NÚMERO del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	PLAZOS adeudados.	FECHAS de los vencimientos.			IMPORTE en pesetas.	BOLETÍN en que se avisó al comprador.	DÍAS en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	Observaciones.
								Día.	Mes.	Año.				
1	Don Anaeto Rodríguez	Haro	Rústica	Clero	15663	Haro	20	20	Diciembre	1896	61 "	20 Nobre 96.	21 de Enero 1897.	
2	El mismo	Idem	Idem	Idem	15662	Idem	6	íd.	Idem	íd.	60 "	Idem	Idem	
3	" Manuel San Juan	Ventosa	Idem	Idem	12011	Idem	17	íd.	Idem	íd.	4 50	Idem	Idem	
4	" Hermenegildo Ruiz	S. Millán de Yécorra	Idem	Propios	11854	S. Millán de Yécora	6	15	Idem	íd.	364 "	Idem	Idem	
5	" Cirilo Echavarri	Treviana	Idem	Clero	1144	Treviana	6	íd.	Idem	íd.	30 "	Idem	Idem	
6	" Celedonio Benito	Villamediana	Idem	Estado	15789	Villamediana	Al contado	31	Octubre	íd.	125 "		Idem	
7	" Fernando Salinas	Fonzaleche	Idem	Propios	15876	Fonzaleche	7	30	Enero	1897	1250 "	17 Dcbre 96.	16 Febrero íd.	
8	" Pedro Perujo	Santo Domingo	Idem	Idem	15889	Bañares	7	21	Idem	íd.	24 30	Idem	Idem	
9	" León González	Turruncún	Idem	Clero	15714 al 38	Turruncún	20	28	Febrero	íd.	25 "	19 Enero 97.	29 Marzo íd.	
10	" Felipe Merino	Baños de río Tobía	Idem	Idem	15678 al 86	Baños de río Tobía	20	8	Idem	íd.	16 90	Idem	Idem	
11	" Segundo Bobadilla	Idem íd.	Urbana	Idem	15625	Idem	20	28	Idem	íd.	17 50	Idem	Idem	
12	" Mariano González	Bañares	Rústica	Propios	15890	Bañares	7	4	Idem	íd.	52 "	Idem	Idem	

Logroño á 12 de Abril de 1897.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Antonio Gallardo.—El Tenedor de libros, P. S., Emilio Gómez.—V.º B.º El Interventor de Hacienda, P. S., Inza.

*Nota.* Durante el expresado trimestre han satisfecho sus débitos los individuos que figuran desde el número 7 al 14 en el tercer trimestre de 1894-95; del número 4 al 7 en el segundo de 1895-96, y los números 3, 7 y 12 en el presente estado.

# DELEGACION DE HACIENDA

## RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de votización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.. . . . .	2.ª	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	" "
Idem.. . . . .	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador	43.623	4.000		3 20
Logroño. . . . .	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Idem. . . . .	3.ª	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	" "
Torrecilla. . . . .	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	1.300	" "

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 17 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

El día 20 del actual y horas de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta sala Consistorial el remate en arriendo á venta libre de los derechos de consumo por tiempo de uno á tres años bajo el tipo de 11508 pesetas 54 céntimos por cada año, y pliego de condiciones que consta en el expediente y se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda subasta el día 30 de los corrientes y á las mismas horas designadas para la 1.ª, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la misma, pero tan solo por un año.

Alcanadre 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Don Francisco de Paula Burgos, Alcalde de esta villa de Agoncillo.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo, por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con ex-

presión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Agoncillo 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco de Paula.